

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 252.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La legislación vigente sobre jornada mercantil y descanso dominical, al restringir la libertad comercial, imponiendo el cierre de los establecimientos mercantiles durante determinado número de horas en los distintos días de la semana, ha previsto las disposiciones oportunas, llegando a prohibir por el mismo tiempo la venta ambulante, o permitiéndola solamente en ciertas condiciones, a fin de evitar que el cumplimiento de aquella obligación pueda dar lugar a una desigual competencia comercial en perjuicio de los industriales sometidos a la ley.

Pero es lo cierto que, si por respeto a una libertad tradicional, veníase permitiendo, con motivo de la celebración de ferias y verbenas populares, mediante una autorización de los Alcaldes, en el ejercicio de las atribuciones de los Ayuntamientos sobre materia de Policía urbana, la venta a cualquiera hora del día por ambulantes y en puestos fijos, aunque provisionales y desmontables, de un contado número de artículos de escaso valor, la mayoría de los cuales se fabricaban, compraban y consumían muy singular-

mente en la época de tales fiestas, al amparo de esa libertad, y de algunos a esta parte han ido surgiendo y extendiéndose en las zonas o parajes en que se celebran las ferias y verbenas esos puestos provisionales, en los que con evidente perjuicio para el comercio permanente de la localidad, de una parte, y para los intereses morales y materiales del público en general, de otra, se venden y se rifan multitud de artículos, como los de loza, cristal, batería de cocina, cestería, sillería, cepillería, orfebrería, relojería, bisutería, bastonería, cuadros y otros objetos de arte, que ninguna relación tienen con la tradición de la fiesta a la que, por el contrario, aquel abuso hace perder su condición, su carácter y su belleza.

A evitar esas perturbaciones en el cumplimiento de las leyes en vigor y la desmoralización y expoliación ilícita que aquél tráfico implica, tiende el adjunto proyecto de Decreto, que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 23 de agosto de 1926. = SEÑOR: = A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º A partir del 1.º de enero de 1927, no se permitirá la celebración de otras ferias o verbenas populares que las tradicionales y oficialmente autorizadas con anterioridad a la fecha de este Decreto y las que en lo sucesivo acuer-

den los Ayuntamientos, crear en virtud de las facultades que les concede el Estatuto municipal.

En un mismo Municipio no podrá dedicarse a cada verbena más de seis días, ni durante el año podrán destinarse a esta clase de fiestas más de treinta días en total.

Artículo 2.º En las zonas o parajes en que se celebren ferias y verbenas, debidamente autorizadas, no estará sujeta a limitación alguna de horario la venta ambulante o en puestos provisionales de los siguientes artículos: buñolería, refrescos, dulces, avellanas, turrónes, frutas frescas y secas, plantas y flores, juguetes y otros objetos artísticos de escaso valor, considerando como tales los de precio de venta inferior a 10 pesetas.

Artículo 3.º Queda prohibida la rifa de todas clases de artículos u objetos en las ferias y verbenas; podrán, sin embargo, autorizarse por los Gobernadores civiles, previo informe de los Alcaldes de las localidades respectivas, las tómbolas organizadas por instituciones benéficas oficialmente reconocidas, con objeto de destinar el producto de aquéllas a los fines de esa clase de entidades.

La prohibición establecida en el párrafo anterior no obstará tampoco a que puedan otorgarse premios, mediante determinadas pruebas de agilidad o destreza, en dinamómetros, cucañas, tiros, laberintos y al funcionamiento de montañas rusas, carruseles, tíos vivos, prestidigitación, acertijos, panoramas, exhibición de fieras, etc.

Artículo 4.º Al menos con un mes de antelación al primer día de la feria o de la verbena, los Ayun-

tamientos harán públicos los límites de las zonas o parajes en que hayan de celebrarse y el número, extensión y emplazamiento de los puestos o instalaciones provisionales, así como los derechos mínimos que por metro cuadrado habrán de abonar los industriales en concepto de arbitrio municipal por la ocupación de aquéllos.

Veinte días antes del primer día de feria o de verbena se celebrará la adjudicación de los emplazamientos en subasta pública, por el procedimiento de pujas a la llana o el acordado por el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 5.º El ejercicio de cualquier industria o comercio permitidos en los puestos provisionales de las ferias y verbenas estará exento de toda clase de impuestos y arbitrios del Estado, quedando sometidos a los arbitrios que los Municipios establezcan en cada caso y siempre se realizará previa autorización de las Autoridades competentes.

Dado en Palacio a veintitrés de agosto de mil novecientos veintiséis. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 238).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Correspondiendo a la temporada próxima el concurso para solicitar las plazas de Veterinarios oficiales de los Mataderos particulares e industriales, fábricas de embutidos, chacinerías y demás establecimientos de esta índole que, conforme a la vigente legislación, precisan este servicio sanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

A) Los Veterinarios que pretenden desempeñar dicho servicio elevarán a la Dirección general de Sanidad en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden, la correspondiente solicitud debidamente reintegrada. En dicha instancia harán constar la edad, residencia, cargo que ocupan y circunstancias profesionales que les convenga acreditar, siendo indispensable acompañar el título o copia autorizada del mismo, y, en defecto de esto, para los que desempeñen cargo oficial, una certificación de la Alcaldía o Gobierno civil acreditativa del actual desempeño de dicho cargo.

B) Efectuado el concurso conforme a lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden de 13 de septiembre de 1924, la Dirección general de Sanidad formulará la relación de los Veterinarios admitidos, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, para ser agregada a la relación análoga publicada en la *Gaceta* de 26 de diciembre de 1924.

C) Con diez días de anticipación a la temporada de matanza, todos los dueños o Gerentes de los Mataderos darán cuenta a la Alcaldía de la localidad y a esta Dirección general del contrato y nombre del Veterinario o Veterinarios contratados, que habrán de ser precisamente de entre los que figuren en aquellas relaciones oficiales.

Por la Dirección general de Sanidad se extenderá el nombramiento correspondiente, para la temporada de matanza de 1926-27, al Veterinario oficial propuesto, que deberá abonar, contra el resguardo correspondiente, la cantidad de cinco pesetas por certificación y demás gastos que origine este servicio en aquel Centro. Los citados Inspectores no podrán ejercer sus funciones sin estar en posesión del mencionado nombramiento extendido en la forma preinserta, ni los dueños o Gerentes de los mataderos podrán ponerles al frente de aquellos servicios sin este requisito, aunque hubiesen desempeñado aquéllas en temporadas anteriores; llevándose por el Departamento de los servicios de Veterinaria de este Ministerio un registro especial para las comprobaciones necesarias.

D) El funcionamiento y organización de estos servicios quedarán regidos, para lo que taxativamente

no preceptúa esta disposición por la Real orden de 13 de septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1926.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden del 6 de agosto último convocando un concurso teórico-práctico entre Ingenieros con título español para la elección de 12 de entre ellos que cursarán estudios en la Escuela Nacional de Sanidad y a los que, previa la enseñanza especial correspondiente, se les expedirá un diploma de especialización sanitaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se limite dicho concurso a los Ingenieros procedentes de Escuelas en cuyos planes de estudios figuren enseñanzas de carácter sanitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1926.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad del Reino.

(De la *Gaceta* núm. 250.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública prevenida en el Real decreto sobre servidumbres de ferrocarriles de 14 de junio de 1854 y artículo 7.^o del correspondiente pliego de condiciones, se inserta a continuación la relación de las que procede establecer en el término municipal de Hontoria del Pinar, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Salas-San Leonardo.

Relación que se cita.

Kilómetros 85'800 y 86'030. Camino de Las Nieves y camino de heredades. Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 85'920.

Kilómetro 86'560. Carretera de Burgos a Soria. Paso a nivel guardado.

Kilómetro 88'350. Camino de heredades. Paso a nivel sin guardar.

Kilómetro 88'730. Camino rural de heredades, y kilómetro 88'800, camino rural de la carretera a here-

dades. Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 88'800.

Calle de Hontoria del Pinar. Paso inferior en el kilómetro 89'050.

Camino de Hontoria a Arganza. Camino rural. Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 91'300.

Kilómetro 92'350. Camino rural de carros. Paso inferior.

Carretera de Burgos a Soria. Kilómetro 93'230. Paso inferior.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones ante la Alcaldía de Hontoria del Pinar, la que, tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Burgos 7 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Circular.

El Director general de Sanidad me dice lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Martín Martín Díez, D. Ladislao Obregón Díez y D. Antonio Díez Ruiz, vecinos de Villalmanzo, contra la multa de 65 pesetas que les fué impuesta por sacrificar reses fuera de las horas reglamentarias. Sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Burgos 9 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial permanente en su sesión ordinaria del día 28 de agosto de 1926, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.^o del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada de varios oficios del Director de los Establecimientos

provinciales de Beneficencia participando ingresos de asilados en la misma; de otro del Médico Sr. Lostau participando haber dado por terminada la licencia que le fué concedida, y de otro del Oficial Mayor de la Secretaría en el mismo sentido.

Quedar enterada del acto celebrado en Melgar de Fernamental, consistente en la entrega de un pergamino al héroe D. Pedro Gutiérrez de Diego, nombrándole federado sanitario, el que resultó verdaderamente conmovedor, y al que asistieron en representación de la Corporación el Diputado Sr. Barón y el Sr. Secretario, a virtud de invitación hecha por el Sr. Presidente de la Junta Central de la Federación Sanitaria de Castilla la Vieja.

Quedar así bien enterada y aprobar las determinaciones adoptadas por el Sr. Presidente con motivo de la tirada de un BOLETÍN EXTRAORDINARIO que ha habido necesidad de confeccionar a virtud de orden superior del Ministerio de Hacienda.

Designar al Sr. Romero para sustituir al Sr. Barón en la Comisión especial designada para entender en el asunto relativo a la adquisición de un edificio con destino a Sanatorio antituberculoso, por haber acudido al concurso un individuo de su familia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto-ley relativo al tesoro artístico-arqueológico nacional de 8 del corriente mes, publicado en la *Gaceta* del 15, en el que se establecen normas para la conservación de los monumentos histórico-artísticos y encomendando no sólo al Estado sino a las Diputaciones y otras entidades y autoridades la protección de los Monumentos; la Comisión, teniendo en cuenta las especiales condiciones de competencia, que reúne el Sr. Cronista de la provincia, acordó rogarle remita una relación detallada de los castillos, murallas, monasterios, ermitas, puentes, arcos, etc., de cuya existencia en la provincia tenga noticia, con expresión en cuanto sea posible de los datos que en el mencionado artículo se indican.

Se acordó que pasasen a la Comisión de Enseñanza una carta de D. Francisco Apalategui, del Colegio de San Francisco Javier de Oña, haciendo una proposición para la protección, por lo menos moral, a favor del vetusto torreón del pueblo de Tamayo, y un oficio del Vi-

cario General de la Orden de San Francisco en España, interesando que la Corporación envíe una representación al acto que se verificará en Roma el día 10 de octubre próximo con motivo de la beatificación de los VV. Mártires Franciscanos de Damasco, uno de ellos el V. Fr. Manuel Ruiz, hijo del pueblo de San Martín de las Ollas, en esta provincia.

Autorizar a la Ponencia de Beneficencia y Sanidad, para que, previa formación por el Sr. Arquitecto del correspondiente presupuesto, proceda a la ejecución de las obras necesarias para el traslado, unos 15 metros más hacia la cochera-garage de la Corporación, la puerta que pone en comunicación la huerta del Hospicio con la carretera de Madrid, con el fin de que se establezca una comunicación directa e independiente con los pabellones del Hospital provincial.

Admitir en el Hospital provincial, previo reconocimiento facultativo, a Tomasa Martín Martín, de Aranda de Duero.

Aprobar las determinaciones adoptadas por el Sr. Presidente, por virtud de las cuales decretó la admisión en el Hospital provincial de Raimundo Santamaría, de Burgos, Eugenio García, de Arenillas de Riopisuerga y Víctor Enedáguila Izquierdo, de Burgos.

Desestimar la petición de ingreso en el Hospital de Ramón Regúlez, de Villarcayo, por padecer, según la certificación facultativa, enfermedad crónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, en su caso 3.º, del vigente Reglamento del Hospital provincial.

Informar que procede la agrupación de los Ayuntamientos de Quintanamanvirgo y Boada de Roa, al solo efecto de tener un Secretario común.

Idem id. de los de Villaquirán de la Puebla y Castrillo Matajudíos.

Idem id. de los de Castrillo de Riopisuerga, Zarzosa de Riopisuerga y Rezmondo, debiendo completarse este último expediente, antes de elevarle a la Superioridad, con los documentos que se mencionan en dicho informe.

Informar que procede acceder a lo solicitado por el Alcalde de Quintanabureba, respecto a la creación en dicho término de un Juzgado municipal, cuyo pueblo constituye Municipio independiente, por haberse segregado del de Salinillas de Bureba.

Confirmar la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones a una beca para el estudio de la carrera del Sacerdocio en el Seminario de San José, nombrando en su consecuencia a D. Ángel Clemente Angulo, en las condiciones reglamentarias.

Ratificar así bien la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones a las becas para la carrera del Magisterio en la Normal de Maestros, nombrando para el disfrute de las mismas en las condiciones reglamentarias a D. Emilio Velasco Rodrigo y D. Luis Arnáiz Velasco; y teniendo en cuenta los ejercicios realmente brillantes de los opositores asilados en el Hospicio provincial, Guillermo Martínez Aguilera y Ruperto Santamaría Guinición, y que no representa realmente gravamen para el presupuesto, acordó costearles la carrera del Magisterio, hallándose sujetos en cuanto al aprovechamiento en los cursos a las mismas condiciones que rigen para los demás becarios.

En el expediente sobre provisión de becas para el estudio de la carrera del Magisterio en la Normal de Maestras, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Confirmar la propuesta hecha por el Tribunal a favor de la señorita Candelas Quintano Saldaña, que obtuvo el primer lugar y que cumple todas las condiciones de la convocatoria.

2.º Revocar la propuesta hecha a favor de la señorita Casilda Martínez Oña, por haberse sabido después de la votación con toda certeza que esta señorita, matriculada como alumna libre en junio pasado de todo el primer curso de la carrera, quedó suspensa en una de las asignaturas, no presentándose en otras, lo cual se opone a lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento.

3.º Que, en su consecuencia, se proceda al cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 11 de dicho Reglamento.

Dar las gracias a los Vocales de los Tribunales respectivos.

Conceder un mes de licencia al Interventor de fondos provinciales D. Virgilio López-Gil.

Hacer presente al Sr. Presidente de la Diputación de Segovia la conformidad en principio y con las advertencias que se le hacen, referente a la idea de celebrar en Madrid una reunión de las Diputaciones provinciales para tratar de sus haciendas.

Autorizar al Colegio Oficial de Agentes comerciales de la provincia para usar el escudo de la provincia en cabeceras, membretes y sellos.

Hacer presente al Ayuntamiento de Canicosa los requisitos que debe cumplir para que pueda abonársele la subvención del 20 por 100 que tiene solicitada para la construcción del camino vecinal de dicho pueblo a Nivaleno (Soria), cuyas obras aún no están terminadas.

Aprobar el acta de recapción y la liquidación general de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Pradojuengo a Ibeas de Juarros, durante el ejercicio de 1924-25, de los que es contratista D. Pedro Valdizán Pineda, vecino de Villorobe.

Que por la Dirección de Obras provinciales se remita detalle del número de kilómetros a reparar en las carreteras provinciales, cuyos acopios propone se hagan por administración.

Que por el Director de Obras y Vías provinciales se proceda a la formación del proyecto de camino vecinal que, partiendo del pueblo de Mijangos, empalme con la carretera de Cereceda a Laredo, y que tiene solicitado y hecho ofrecimientos para su construcción la Junta vecinal de dicho pueblo.

Admitir la renuncia del cargo de peón caminero a D. Francisco Arnáiz de Pedro, nombrado por la Junta Calificadora, y que se dé conocimiento a ésta a los efectos procedentes.

Requerir a D. Hermenegildo Uceero, D. Ubaldo de María y D. Hipólito Barriuso, Capataz y peones camineros respectivamente de las carreteras provinciales, que tienen solicitada la jubilación por imposibilidad física, para que comparezcan a ser reconocidos por los Médicos de la Beneficencia provincial.

Desestimar la reclamación formulada por D. Gregorio Marrón Tejada, Oficial de plantilla de las Oficinas de la Corporación, relacionada con la categoría que en la misma venía ostentando.

Aprobar la liquidación de precios medios de los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de julio último y que han de servir de tipo para el abono a los Ayuntamientos de los facilitados en el mes actual.

No haber lugar a resolver, por no existir cantidad consignada en presupuesto, la petición de la seño-

ra Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados de esta capital sobre que se le concediese una limosna para las obras de alcantarillado en el Establecimiento y que se tenga en cuenta la petición al confeccionar el nuevo presupuesto.

Facultar a la Ponencia de Beneficencia para que adquiera, en la forma más ventajosa a los intereses provinciales, el carbón vegetal necesario con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el presente año, por haber sido declaradas desiertas las subastas celebradas para la contratación de dicho suministro.

Entregar a la vecina de Lodoso, Emilia del Río Martínez, su hijo Benito del Río, asilado en la Casa de Caridad, y a Baldomera Gómez López, de Montejo de Bricia, su hija María López Gómez.

Hacerse cargo de la demente Vicenta Rozas Sainz, natural de Valderrama, que se halla recluida provisionalmente en el manicomio de Zaldivar por cuenta de la Diputación de Vizcaya, y que sea trasladada a esta capital en la forma que disponga el Sr. Presidente de la Corporación.

Aceptar el ofrecimiento de una peseta diaria que hace la vecina de Palazuelos de la Sierra, D.^a Juana Garrido Andrés, para ayuda de los gastos que ocasione a la Diputación la reclusión en un manicomio de su hijo Lorenzo Alegre Garrido, la que ingresará por mensualidades anticipadas en la Caja provincial, a contar de la fecha en que ingresó en la Casa de Caridad, en concepto de observación.

Recluir definitivamente en la Casa de Salud de Santa Agueda a las dementes que se hallan en dicho Establecimiento en concepto de observación, Florentina Sáiz Andrés, de Burgos y Juana Gómez Aguirre, de Miranda de Ebro, y en el Instituto Pedro Mata, de Reus, al demente Perfecto Díaz Arribas, de Mecerreyes.

Admitir en la Casa de Caridad por cuenta de las plazas asignadas al partido de Lerma a Crispín Núñez Velasco, natural de Tórtoles del Esgueva.

Aprobar las cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Intervención con relación fecha de ayer, por haberse justificado la prestación del servicio o suministro con la conformidad de las ponencias respectivas o de los funcionarios autorizados para ello.

Prorrogar hasta el día 29 de septiembre próximo, a la hora de las 18, el período voluntario de recaudación de cédulas personales.

Admitir en el Colegio de sordomudos a Domitila Quintanilla García, de Salinas de Rosío (Junta de la Cerca).

Id. en el Hospicio provincial, por cuenta de las plazas asignadas a los respectivos partidos judiciales, a Julián Recio, de Aranda de Duero; Avelina González Ruiz, de Merindad de Valdeporres; Victoria Alonso Pérez, de Merindad de Cuesta Urria; Antonio Marto Portugal, de Santa María Mercadillo, y Restituta Pérez Diego, de Tórtoles del Esgueva.

Desestimar las solicitudes de ingreso en la Casa de Caridad de Felipa Fernández, de Merindad de Sotocueva; Ramona Díez López, de Quintana de Valdivielso, y Sabina Fernández Adeliño, de Villavela de Esgueva, por no hallarse incluidas en ninguno de los casos que señala el vigente Reglamento de la Casa de Caridad para poder ingresar en la misma.

Archivar los expedientes sobre admisión en la Casa de Caridad de Francisca Sainz y Sainz, de Merindad de Montija; Manuela Martínez Vivanco, de la misma Merindad; Tiburcio Alonso Ibáñez, de Cuevas de San Clemente, y Martiña Santa María Expósito, de Lerma, por no haberse presentado en dicho Establecimiento dentro del plazo que se les fijó, después de acordada su admisión; y de Timoteo Angulo, de Valle de Mena, por no haber remitido en el plazo marcado los documentos interesados.

Burgos 28 de agosto de 1926. = El Presidente, José de la Torre. = El Secretario, Pedro Tena.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En el BOLETÍN OFICIAL número 147, de 1.º de julio de 1925, se publicó la relación de los débitos y créditos resultantes a los Ayuntamientos de la provincia en virtud del Real decreto de 12 de abril de 1924, y habiéndose padecido errores de copia, se rectifican las cantidades figuradas en aquel BOLETÍN OFICIAL, por las que a continuación se expresan:

Arenillas de Riopisuerga, figuró con un crédito de 735'89 pesetas, y debe ser un débito de 102'59.

Cameno, figuró con un crédito de 310'35 pesetas y debe ser el de 136'73.

Campillo de Aranda, figuró con un crédito de 632'65 pesetas y debe ser el de 108'47.

Campolara, figuró con un crédito de 136'24 pesetas y debe ser el de 134'02.

Cerezo de Riotirón, figuró con un crédito de 162'73 pesetas y debe ser el de 38'63.

Cillaperlata, figuró con un crédito de 40'22 pesetas y debe ser un débito de 53'53.

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones interesadas, las cuales, de no estar conformes, podrán recurrir dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en este BOLETÍN OFICIAL, ante la sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Asimismo darán conocimiento a esta Dependencia, si prestan su conformidad, a fin de proceder a la celebración del oportuno concierto.

Burgos 6 de septiembre de 1926. = El Jefe de Contabilidad, Nicolás Arcos. = Conforme: El Tesorero-Contador, C. Herrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Martín Simón (Saturio), domiciliado últimamente en Santa Cruz de la Salceda; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para la conformidad de pena en causa por daños, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 4 de septiembre de 1926. = M. Mariscal de Gante.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Acordada por la Comisión permanente de mi presidencia, con fecha de ayer, en sesión ordinaria, la transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para atenciones de gastos realizados con motivo del arreglo del salón exterior de esta casa consistorial, se halla el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santo Domingo de Silos 6 de septiembre de 1926. = El Alcalde, Clemente Gutiérrez.

Alcaldía de Buniel.

De acuerdo con el Real decreto por el que se vuelve al año natural y en el que se deja en libertad a los Ayuntamientos para que desde 1.º de julio al 31 de diciembre rijan los presupuestos actuales prorrogados o los ya aprobados con rebaja del 50 por 100, este Ayuntamiento ha acordado aprobar esto último, por cuya razón el déficit que arroja el presupuesto de este Ayuntamiento ya aprobado se partirá por mitad, a fin de girarle sobre los contribuyentes y demás personas obligadas a contribuir para atender a las cargas municipales en su mitad que aparecen consignadas en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1926-27.

Buniel 3 de septiembre de 1926. = El Alcalde, Pancracio Melgosa.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

La Comisión municipal permanente de este distrito ha acordado la transferencia de crédito del capítulo primero del presupuesto de gastos, donde sobra consignación, a otros capítulos del mismo en que falta parte de consignación.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, pudiendo formularse reclamaciones contra dicho acuerdo en el plazo de quince días, durante los cuales puede verse el expediente de su razón en la Secretaría del Ayuntamiento.

Junta de la Cerca 5 de septiembre de 1926. = El Alcalde, Juan Antonio Villamor.

Alcaldía de Cameno.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares de este distrito municipal para la contribución del próximo año natural de 1927, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cameno 7 de septiembre de 1926. = El Alcalde, Plácido Amigo.

Alcaldía de Tordómar.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio semestral de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la in-

serción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Tordómar 5 de septiembre de 1926. = El Alcalde, Braulio G. Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Quintanapalla.
Torregalindo.
Mambrilla de Castrejón.
Monasterio de Rodilla.
Neila.
Santa Inés.
Gumiel de Hizán.
Palacios de la Sierra.
Hacinas.

Alcaldía de Santibáñez del Val.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Santibáñez del Val 7 de septiembre de 1926. = El Alcalde, Lorenzo Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 18647, expedido en 7 de agosto de 1924, comprensivo de cinco títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, importantes pesetas nominales 21.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que, una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 20 de agosto de 1926. = El Secretario, Pedro Medina. 3-3

OPTICO ESPECIALISTA

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.